

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y CONSORCIO
SACUDETE YOPAL 2022

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
CONTRATISTA	CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022
NIT	901.627.743-4
OBJETO	EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE
PLAZO	NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$1.015.898.543
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIPON ETAPA II POR 1 MES
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	YOPAL – CASANARE
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, **ANDRES SIERRA**

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica,
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

PAYARES, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.102.877.268, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022**, conformada por JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 92.525.570, con un porcentaje de participación del 70%, y por DABERLIS ELIAS ARRIETA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 72.236.745, con un porcentaje de participación del 30%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 19 de octubre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022, se celebró el Contrato de Obra No PAF-ICBFGS-O-060-2022-02, cuyo objeto es “realizar la **EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE**”, por un valor de \$1.015.898.543 y por un plazo de ejecución de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 08 de noviembre de 2022.

SEGUNDA: Que EL CONTRATISTA mediante Oficio No. OFI-CSY2022-030 del 02 de enero de 2024, solicitó la suspensión de la ejecución de la etapa II del Contrato No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 por un periodo de un mes, en los siguientes términos:

“De esta manera, en la mañana del martes 19 de diciembre del año en curso, se reprogramó la ejecución de las actividades preliminares de la Etapa II del proyecto, sin embargo, nuevamente se presentó una dificultad con la comunidad, en esta ocasión los residentes de las Torres de San Marcos, una de las comunidades beneficiarias del proyecto, al constatar el inicio de las actividades de obra hicieron presencia en el predio obstaculizando las obras preliminares, expresando entre otros no estar de acuerdo con la construcción de la obra, situación que generó la suspensión de las actividades programadas para ese día.

Seguidamente en la tarde del 19 de diciembre, a través de un comunicado en el que fue firmado por 53 personas aparentemente residentes de las Torres de San Marcos el cual se adjunta a la presente solicitud, la comunidad manifestó lo siguiente:

“... Nosotros residentes y vecinos del barrio Torres San Marcos ubicados en la dirección Manzana 2 lote 4 , solicitamos amablemente al señor Oscar Mejía Barbosa, representante legal del CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022 NIT. 901.627.743. la no iniciación y nos oponemos a la obra de construcción ubicada en Torres San Marcos en Manzana 2 lote 4 , por cuanto esta obra genera y ocasiona nos quita espacio de zonas verdes y como no contamos con parqueaderos en nuestras torres ,y con esa obra nos vemos muy encerrados y en caso de una siniestro no deja espacio para evacuar nos vemos afectando a todos y cada uno de los vecinos y residentes del barrio Torres San Marcos que nos encontramos cerca

de la mencionada construcción, es por ello que nos hemos reunidos todos con el fin de reunir firmas y manifestarle nuestra oposición a la misma. (...)"

Respecto a la posición de los residentes de las Torres San Marcos, la cual expresaron por escrito oponerse a la ejecución del proyecto Casa de la Niñez y la Juventud, vimos con preocupación esta situación y el posible riesgo de realizar la actividad presencialmente, por lo que se intentó convocar la socialización de manera virtual. No obstante, el miércoles 20 de diciembre de 2023, se hizo un nuevo intento de coordinar con los líderes del sector incluida la comunidad de las Torres de San Marcos para que la socialización se realizara de forma virtual, sin que se llegase a un acuerdo con todos los líderes. Cabe resaltar que nuestro Consorcio está dispuesto con su equipo técnico y social atender los requerimientos para que se efectuó la socialización del proyecto, no obstante solicita la intervención del ICBF y Findeter para adelantar las gestiones correspondientes ante el municipio de Yopal para lograr la solución de la problemática descrita anteriormente.

De acuerdo a lo anterior se hace necesaria la suspensión, dado que las dificultades presentadas están asociadas a terceros que no ostentan condición y/o vínculo contractual, como tampoco es responsabilidad de nuestro consorcio asumir los atrasos al programa de obra que genere dicha problemática.

Teniendo en cuenta la responsabilidad que le asiste a nuestro Consorcio y que a hoy el cumplimiento del objeto contractual está asociado una problemática fuera de nuestro alcance contractual, solicitamos al CONSORCIO PROYECTEV-144 en calidad de interventor del contrato de la referencia, revisar y dar trámite a la solicitud de suspensión del contrato por un término estimado de 1 (un) mes (o antes si se superan los hechos que motivan la presente suspensión), y hasta que se solucione la problemática con la comunidad y se tenga plena garantía para ejecutar el proyecto

Finalmente, se aclara que la presente solicitud de suspensión no genera erogación alguna en favor del contratista de obra".

TERCERA: Que mediante Oficio No. CSP144-2401- 19681 del 10 de enero de 2024, EL INTERVENTOR del Contrato de Obra No PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, se pronunció respecto de la solicitud de EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

"Hechos los análisis técnicos y jurídicos, esta interventoría considera viable y recomienda a la Supervisión de FINDETER suspender el contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 por el término de un (1) mes, de acuerdo con la información presentada en este documento.

Por lo anteriormente mencionado, esta interventoría considera conveniente y necesaria la suspensión el contrato de obra, por el término de un (01) mes o hasta que las motivaciones que generaron la solicitud hayan sido solucionadas.

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA

Derivado de la suspensión solicitada por el contratista de obra, de manera respetuosa se solicita a la entidad contratante FINDETER que, de igual forma, se tramite y se de aprobación a la suspensión al plazo del contrato de interventoría No.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica,
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 para el proyecto CENTRO SACÚDETE TIPO II, UBICADO EN YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, por el término de un (1) mes. Adicionalmente, se aclara que la presente solicitud de suspensión no genera erogación alguna en favor del interventor a cargo del contratante”.

CUARTA: El 16 de enero de 2024, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE SUPERVISIÓN”, en la que concluye lo siguiente:

“

Conforme la solicitud realizada en principio por el contratista de obra CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022, mediante oficio No. OFI-CSY2022-030, a través del cual solicito la suspensión del contrato de obra por el término de un (1) mes, y de acuerdo con la recomendación emitida por parte de la interventoría CONSORCIO PROYECTEV - 144 de dar viabilidad a la solicitud, esta supervisión considera procedente dicha suspensión de acuerdo con los siguientes argumentos:

Sea lo primero señalar, que en virtud de la verificación de los hechos presentados por el contratista y evaluados por la interventoría, esta supervisión considera procedente recomendar la aprobación de la suspensión, toda vez que la cláusula trigésima segunda. - suspensión del contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 y la cláusula vigésima octava suspensión del contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 así lo permiten, siempre que se presente la necesidad durante la ejecución del contrato, señalando:

“(…) CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA. (...)”

“(…) CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la

suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido. (...)"

Ahora bien, la supervisión del contrato de interventoría procedió con la valoración de los argumentos que presentó el CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022 mediante oficio OFI-CSY2022-030 y el interventor CONSORCIO PROYECTEV - 144 mediante oficio No. CSP144-2401- 19681, en los que justificaron su posición y recomendaron dar viabilidad a la solicitud realizada por el contratista y al respecto se tiene lo siguiente:

Con relación a lo argumentado por la interventoría en su oficio, la supervisión encuentra concordancia con lo manifestado por esta, toda vez que durante la ejecución del objeto contratado el cual consiste en la elaboración de estudios técnicos, diseños, obtención de licencias, permisos necesarios y la construcción de un proyecto sobre un predio suministrado por el municipio de Yopal y el ICBF ubicado en zona urbana del municipio de Yopal, fueron identificados los diferentes aspectos y condiciones establecidas previamente en el contrato para el cumplimiento del alcance, en los cuales correspondía entre otros a diseñar un proyecto actualmente denominado Casa de Niñez y la Juventud con área de aproximadamente 216 m2 enfocados principalmente a espacios como: Aulas y zonas administrativas, zonas de servicio, circulación y muros, zonas duras, zonas blandas, y un cerramiento perimetral, entre otros.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el contratista debió cumplir con los entregables establecidos en la lista de chequeo de productos definitivos en la Etapa I, así como todas las actividades y gestiones preliminares para el inicio de la Etapa II del contrato, que entre otros se encuentra incluida la tercera socialización del proyecto, dicha actividad consiste en informar a todas la partes intervinientes entre ellos la

comunidad beneficiaria del proyecto del inicio de la Etapa II o etapa de construcción del contrato de obra, no obstante, tal y como señala el contratista de obra, esta actividad presentó las siguientes novedades:

1. El día 10 de noviembre de 2022, se realizó la primera socialización del proyecto, para informar el inicio del contrato y de la Etapa I de estudios, diseños y obtención de licencias y permisos. Durante el desarrollo de esta actividad no hubo ninguna objeción a la construcción del proyecto y por el contrario fue bien recibido por la comunidad asistente. Como soporte de ello el contratista adjuntó en su momento las actas de socialización y sus respectivos listados de asistencia debidamente suscritos.
2. El día 21 de marzo de 2023, se realizó la segunda socialización del proyecto, para informar y poner en conocimiento a las partes interesadas y beneficiarias los diseños definitivos resultado de la Etapa I del proyecto. Durante el desarrollo de esta actividad no hubo ninguna objeción a la construcción del proyecto y por el contrario fue bien recibido por la comunidad asistente. Como soporte de ello el contratista adjuntó en su momento las actas de socialización y sus respectivos listados de asistencia debidamente suscritos.
3. En la semana del 04 al 08 de diciembre de 2023, personal del contratista realizó un primer acercamiento al predio objeto de intervención, en el que la comunidad hizo presencia en el lote solicitando información general del proyecto, para lo cual el contratista verbalmente dio respuesta a sus inquietudes e informó que la socialización formal del proyecto se realizaría el día 21 de diciembre de 2023, que fue la fecha programada con el ICBF, Findeter y el Municipio de Yopal.
4. El 12 de diciembre se suscribió el acta de inicio y el día 15 de diciembre de 2023, personal del contratista realizó un segundo acercamiento al predio objeto de intervención para dar inicio a las actividades preliminares de obra, no obstante, el contratista no logró iniciar dichas actividades toda vez que la comunidad hizo presencia en el lote (personas diferentes a las que se presentaron en la semana del 04 al 08 de diciembre de 2023) solicitando nuevamente información general del proyecto. Frente a esto, el contratista verbalmente dio respuesta a sus inquietudes e informó que la socialización formal del proyecto se realizaría el día 21 de diciembre de 2023, adicionalmente se acordó con dichas personas que se retomarían las actividades preliminares el 19 de diciembre de 2023.
5. El día 19 de diciembre de 2023, personal del contratista realizó un tercer acercamiento al predio objeto de intervención para retomar las actividades preliminares de obra, no obstante, el contratista no logró iniciar dichas actividades, por cuanto la comunidad nuevamente hizo presencia en el lote, esta vez fueron los residentes de las Torres de San Marcos, comunidad diferente a la presentada el 15 de diciembre de 2023 y en esta ocasión la comunidad volvió a solicitar información general del proyecto, para lo cual el contratista verbalmente dio respuesta a sus inquietudes e informó que la socialización formal del proyecto se realizaría el día 21 de diciembre de 2023, en respuesta a esa información las personas que hicieron presencia en el predio manifestaron verbalmente y por escrito presentado en la misma fecha, oponerse a la ejecución del proyecto manifestando lo siguiente:

“(…) Nosotros residentes y vecinos del barrio Torres San Marcos ubicados en la dirección Manzana 2 lote 4 , solicitamos amablemente al señor Oscar Mejía Barbosa, representante legal del CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022 NIT. 901.627.743. la no iniciación y nos oponemos a la obra de construcción ubicada en Torres San Marcos en Manzana 2 lote 4 , por cuanto esta obra genera y ocasiona nos quita espacio de zonas verdes y como no contamos con parqueaderos en nuestras torres ,y con esa obra nos vemos muy encerrados y en caso de una siniestro no deja espacio para evacuar nos vemos afectando a todos y cada uno de los vecinos y residentes del barrio Torres San Marcos que nos encontramos cerca de la mencionada construcción, es por ello que nos hemos reunidos todos con el fin de reunir firmas y manifestarle nuestra oposición a la misma. (...)”

Así las cosas, es importante hacer énfasis en que durante las actividades de socialización efectuadas por el contratista, la interventoría y acompañadas por Findeter el 10 de noviembre de 2022 y 21 de marzo de 2023, no hubo ningún tipo de objeción a la construcción del proyecto y por el contrario fue bien recibido por la comunidad asistente, tal y como consta en las actas de socialización y sus respectivos listados de asistencia debidamente suscritos.

Cabe anotar, que actualmente se vienen efectuando diversas gestiones tendientes a la solución definitiva de la problemática, a través de diferentes mesas de trabajo coordinadas por el ICBF Regional Casanare, en las que viene participando el ICBF Dirección General, Findeter y representantes de la administración municipal de Yopal, durante los días 28 de diciembre de 2023, 09 y 15 de enero de 2024.

Corolario de lo anterior y ante la imposibilidad de avanzar en la obra hasta tanto no se resuelva la problemática social presentada con la comunidad, es procedente suspender los contratos de obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 y de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 por el término de un mes, de manera que no siga agotando el plazo contractual sin que se pueda avances reales en la ejecución de actividades.

CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN

Al tenor de todo lo antes expuesto y dada la necesidad de tramitar las solicitudes presentadas por el contratista CONSORCIO SACUDETE YOPAL e interventor CONSORCIO PROYECTEV - 144, mediante el presente documento la supervisión del contrato de interventoría considera procedente avalar dichas solicitudes y recomienda al Comité Técnico lo siguiente:

Para el contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01:

1. Suspender por el término de un (1) mes a partir de la fecha de aprobación de la presente solicitud o antes si se superan los hechos que motivan la presente suspensión.

Para el contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01:

1. Suspender por el término de un (1) mes a partir de la fecha de aprobación de la presente solicitud o antes si se superan los hechos que motivan la presente suspensión.

Cabe señalar que la presente suspensión no generará costos adicionales ni posteriores reclamaciones por parte de los contratistas de obra e interventoría, ni mayores costos al contrato interadministrativo que actualmente ejecuta el ICBF y FINDETER”.

QUINTA: Que el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI establece en su numeral 2.2.5.2, las funciones del Comité Técnico, en cuyo literal h) se establece como función “h) Aprobar e instruir a la Fiduciaria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI frente a las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen suspensiones. En caso en que la suspensión del contrato supere más de un (1) mes ya sea en un solo trámite o la sumatoria de las suspensiones, el Comité Técnico deberá informar y recomendar al Comité Fiduciario la procedencia de la suspensión por el término que supere el plazo mencionado anteriormente, siempre y cuando esto garantice la continuidad de la ejecución del contrato”.

SEXTA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 034 del 19 al 24 de enero de 2024, aprobó la suspensión del contrato No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, por el término de un (1) mes e instruyó su elaboración.

SÉPTIMA: Que el Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 establece en su cláusula Trigésima Segunda, lo siguiente: “**SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión”.

OCTAVA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución de la Etapa II del Contrato No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, por el término de un (1) mes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

TERCERA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

QUINTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL CONTRATISTA.

SEXTA: Las cláusulas del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 24 de enero de 2024.

EL CONTRATISTA



ANDRES SIERRA PAYARES
Representante
CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022

EL CONTRATANTE



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI